

Asunto C-564/19**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

24 de julio de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Pesti Központi Kerületi Bíróság (Tribunal de los Distritos Urbanos del Centro de Pest, Hungría)

Fecha de la resolución de remisión:

11 de julio de 2019

Acusado:

IS

Objeto del procedimiento principal

Proceso penal que se tramita ante el Pesti Központi Kerületi Bíróság (Tribunal de los Distritos Urbanos del Centro de Pest) contra IS, nacional sueco, por una falta de uso indebido de armas de fuego y munición.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

El órgano jurisdiccional remitente solicita directrices sobre la interpretación del derecho a un proceso equitativo en relación, en primer lugar, con la idoneidad de la interpretación lingüística (I); en segundo lugar, con la decisión de la Presidenta de la Országos Bírósági Hivatal (Oficina Nacional de la Judicatura; en lo sucesivo, «OBH») de declarar desiertas las convocatorias de candidaturas para la provisión de plazas de jueces y cargos judiciales de rango superior (II), y, en tercer lugar, con la situación salarial de los jueces húngaros (III).

Fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial: artículo 267 TFUE

Cuestiones prejudiciales

1.A ¿Deben interpretarse el artículo 6 TUE, apartado 1, y el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2010/64/UE en el sentido de que, para garantizar el derecho a un proceso equitativo de los acusados que no conocen la lengua de

procedimiento, el Estado miembro debe crear un registro de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados o —en su defecto— garantizar de algún otro modo que pueda controlarse la adecuada calidad de la interpretación lingüística en el procedimiento judicial?

- 1.B** En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior y de que, en el asunto de que se trate, a falta de una calidad adecuada de la interpretación lingüística, no pueda determinarse si se ha informado al acusado del objeto de la imputación o acusación formulada en su contra, ¿deben interpretarse el artículo 6 TUE, apartado 1, y los artículos 4, apartado 5, y 6, apartado 1, de la Directiva 2012/13/UE en el sentido de que en estas circunstancias no puede continuarse el procedimiento en rebeldía?
- 2.A** ¿Debe interpretarse el principio de independencia judicial recogido en el artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el sentido de que se vulnera dicho principio si el Presidente de la Oficina Nacional de la Judicatura, encargado de las funciones de administración central de los tribunales y nombrado por el Parlamento, que es el único ante el que debe rendir cuentas y que puede destituirlo, cubre el puesto de presidente de un tribunal —presidente que, entre otras, tiene facultades en materia de ordenación del reparto de asuntos, de incoación de procedimientos disciplinarios contra los jueces y de evaluación de estos últimos— mediante designación directa temporal, eludiendo el procedimiento de convocatoria de candidaturas e ignorando permanentemente la opinión de los organismos competentes de autogobierno de los jueces?
- 2.B** En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior y si el juez que conoce del asunto de que se trate tiene motivos fundados para temer que se le perjudique indebidamente a causa de sus actividades judiciales y de administración, ¿debe interpretarse el mencionado principio en el sentido de que en este asunto no está garantizado un proceso equitativo?
- 3.A** ¿Debe interpretarse el principio de independencia judicial recogido en artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el sentido de que no es compatible con dicho principio una situación en la que, desde el 1 de septiembre de 2018 —a diferencia de la práctica seguida durante las anteriores décadas—, los jueces húngaros reciben conforme a la ley una retribución inferior a la de los fiscales de la categoría correspondiente que tengan el mismo grado y la misma antigüedad, y en la que, teniendo en cuenta la situación económica del país, sus sueldos generalmente no están en consonancia con la importancia de las funciones que desempeñan, en especial habida cuenta de la práctica de gratificaciones discrecionales seguida por los cargos de rango superior?

- 3.B** En caso de respuesta afirmativa a la cuestión anterior, ¿debe interpretarse el mencionado principio de independencia judicial en el sentido de que, en tales circunstancias, no puede garantizarse el derecho a un proceso equitativo?

I. Control de calidad de la interpretación lingüística a la luz del derecho a un proceso equitativo

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

- Tratado de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TUE»): artículo 6
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta de los Derechos Fundamentales»): artículo 47
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»): artículo 82, apartados 1 y 2, letra b)
- Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (DO 2010, L 280, p. 1): artículos 5, apartados 1 y 2, y 9, apartado 1
- Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (DO 2012, L 142, p. 1): artículos 4, apartado 5, y 6, apartado 1

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

- A büntetőeljárásról szóló 2017. évi XC. törvény (Ley XC de 2017, de Enjuiciamiento Criminal): artículos 78, apartado 1; 201, apartado 1; 866, apartado 2, y 755, apartado 1, letra a), inciso aa)
- A szakfordításról és tolmácsolásról szóló 24/1986. (VI.26.) minisztertanácsi rendelet (Decreto 24/1986 del Consejo de Ministros, de 26 de junio, relativo a la traducción especializada y a la interpretación): artículos 2 y 6, apartado 1
- A szakfordító és tolmácsolás megismerésének feltételeiről szóló 7/1986. (VI.26.) MM rendelet (Decreto 7/1986 del Ministerio de Cultura, de 26 de junio, sobre los requisitos para la habilitación de traductores especializados e intérpretes): artículo 1, apartados 1 y 2

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 IS fue detenido en Hungría el 25 de agosto de 2015 e interrogado en calidad de investigado ese mismo día. Antes del interrogatorio se designó un abogado

defensor y un intérprete, dado que IS no conoce la lengua húngara. En el interrogatorio de IS, en el que no pudo participar el abogado defensor, se le comunicó la imputación, tras lo cual, dado que no había podido ser asesorado por su abogado defensor, IS se negó a prestar declaración. Igualmente, las comunicaciones entre IS y su abogado defensor solo pueden llevarse a cabo mediante un intérprete. Aunque la autoridad encargada de la investigación recurrió a un intérprete de sueco durante el interrogatorio, no se dispone de información acerca del sistema de selección del intérprete ni tampoco acerca de si se controló adecuadamente la aptitud del intérprete o el hecho de que este y el acusado pudieran entenderse entre ellos.

- 2 La detención de IS finalizó tras el interrogatorio y, en la actualidad, el acusado se encuentra en el extranjero. Teniendo en cuenta que el fiscal solicita la imposición de una multa, no ha sido posible emitir una orden de detención europea o nacional, por lo que, si IS no comparece a pesar de estar citado en legal forma, el tribunal deberá tramitar el proceso penal en rebeldía.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 3 El abogado defensor de IS considera necesario presentar una petición de decisión prejudicial sobre la interpretación de las disposiciones de la Directiva 2010/64/UE relativas a la idoneidad de la interpretación lingüística a la luz del ejercicio del derecho a la información.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 4 La Directiva 2010/64/UE no ha sido transpuesta adecuadamente, ni en 2013 ni con posterioridad. No hay ningún tipo de registro de intérpretes y traductores en Hungría, ni existen una normativa o una práctica nacional claras sobre quién y en qué condiciones puede ser designado intérprete o traductor en cada caso concreto. Solo existe normativa específica en lo referente a la traducción jurada.
- 5 En Hungría, el control de calidad de la interpretación lingüística no está garantizado sistemáticamente. Ni el abogado defensor ni el juez pueden cerciorarse de la calidad de la interpretación lingüística. Sin embargo, si el intérprete carece de conocimientos especializados adecuados, pueden verse vulnerados los derechos de los acusados a la información y a la defensa.
- 6 El órgano jurisdiccional remitente se plantea si la normativa y la práctica nacionales son compatibles con las Directivas de la Unión relativas a los derechos del acusado y si de la interpretación del Derecho de la Unión se desprende que, en el supuesto descrito, el tribunal no puede continuar el procedimiento contra el acusado en rebeldía.

II. Efectos en la independencia judicial de la decisión de declarar desiertas las convocatorias de candidaturas para la provisión de plazas de jueces y cargos judiciales de rango superior

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

- TUE: artículos 2, 6, apartados 1 y 3, y 19, apartado 1
- Carta de los Derechos Fundamentales: artículo 47
- Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular: sentencias de 24 de junio de 2019, Comisión/Polonia (C-619/18, ECLI:EU:C:2019:531), apartados 52 y 72 a 74; de 25 de julio de 2018, Minister for Justice and Equality (C-216/18 PPU, ECLI:EU:C:2018:586), apartados 48, 67 y 75, y de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juízes Portugueses (C-64/16, ECLI:EU:C:2018:117), apartado 43; conclusiones del Abogado General Tanchev en los asuntos acumulados A.K. y otros (C-585/18, C-624/18 y C-625/18, ECLI:EU:C:2019:551), puntos 120 a 122 y 125 a 128, y sentencia de 27 de mayo de 2019, OG y PI (C-508/18 y C-82/19 PPU, ECLI:EU:C:2019:456), apartado 90

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

- Magyarország Alaptörvénye (Ley Fundamental de Hungría): artículo 25
- A bíróságok szervezetéről és igazgatásáról szóló 2011. évi CLXI. törvény (Ley CLXI de 2011, relativa a la organización y la administración de los tribunales): artículos 76 y 130 a 133

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 7 La administración central de los tribunales es competencia de la Presidenta de la OBH, nombrada por el Parlamento para un período de 9 años. La facultad de supervisión sobre la Presidenta de la OBH y de aprobación de las decisiones adoptadas por esta en determinadas cuestiones corresponde al Országos Bírói Tanács (Consejo Nacional de la Judicatura; en lo sucesivo, «OBT»), elegido por los jueces.
- 8 El 2 de mayo de 2018, a raíz de una comprobación, el OBT emitió un informe en el que llegaba a la conclusión de que la Presidenta de la OBH, sin razones de hecho apropiadas y, en varios casos, sin ninguna justificación, había declarado desiertas las convocatorias de candidaturas para la provisión de plazas de jueces y cargos judiciales de rango superior, tras lo cual había cubierto con carácter temporal los cargos de rango superior mediante designación directa.

- 9 En el Fővárosi Törvényszék (Tribunal General de la Capital), en cuya circunscripción competencial se encuentra el tribunal de distritos urbanos ante el que se tramita el presente proceso penal, no se ha nombrado presidente desde el 5 de enero de 2018. La Presidenta de la OBH ha publicado una convocatoria de candidaturas para la provisión del puesto de presidente en un total de tres ocasiones, pero en las tres la ha declarado desierta y ha designado directamente para dicho cargo, por períodos de un año, a un juez destinado en otro tribunal.
- 10 Tras efectuar un total de ocho advertencias respecto a la legalidad, que, en esencia, resultaron ineficaces, el OBT inició el 8 de mayo de 2019 ante el Parlamento un procedimiento de destitución de la Presidenta de la OBH, por considerar que esta había vulnerado sistemáticamente el principio constitucional de ejercicio controlado del poder. Sin embargo, el Parlamento rechazó la iniciativa del OBT sin debate ni examen sobre el fondo.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 11 El abogado defensor de IS ha solicitado que se presente una petición de decisión prejudicial en relación con la incompatibilidad de la citada práctica con la Carta de los Derechos Fundamentales.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 12 La Presidenta de la OBH dispone de amplias competencias. En este contexto, también dependen de su decisión el nombramiento y la promoción de los jueces. Tiene una influencia determinante en la formación de los jueces, en la posibilidad de que estos participen en viajes de estudios en el extranjero y en el ejercicio cotidiano de su profesión. Cuando se cubre el puesto de presidente de un törvényszék (tribunal general) o de un ítélőtábla (tribunal superior) mediante designación directa, la Presidenta de la OBH puede ejercer una gran influencia en el reparto de asuntos, en la responsabilidad disciplinaria de los jueces y en la evaluación de su labor judicial. Los jueces que ejercen funciones judiciales están también expuestos a graves represalias por expresar opiniones críticas en relación con las actividades de la Presidenta de la OBH o de cargos de rango superior.
- 13 En el sistema judicial, como polo opuesto a la OBH, el OBT encarna el autogobierno de los jueces. Si bien el OBT está facultado para aprobar el nombramiento de cargos judiciales de rango superior cuando el organismo consultivo no apoya la candidatura, en la práctica sus competencias no son adecuadas para la supervisión efectiva de la Presidenta de la OBH. Varios organismos internacionales han calificado de deficiencia sistémica el hecho de que el poder de la Presidenta de la OBH no esté sujeto a una supervisión efectiva.
- 14 El órgano jurisdiccional remitente plantea la cuestión de si puede considerarse independientes a los jueces que ejercen funciones judiciales en un tribunal cuyo cargo superior ha sido nombrado por la Presidenta de la OBH mediante

designación directa, sin convocatoria de candidaturas o tras un procedimiento de convocatoria de candidaturas que ha sido declarado desierto. El juez que conoce el presente asunto ejerce sus funciones en el Pesti Központi Kerületi Bíróság (Tribunal de los Distritos Urbanos del Centro de Pest), que pertenece a la circunscripción del Fővárosi Törvényszék (Tribunal General de la Capital). Dicho juez es miembro del OBT y sus candidaturas a cargos judiciales superiores fueron rechazadas en 2017 por la Presidenta de la OBH sin causa justificada. A propuesta de la Presidenta de la OBH, el anterior Presidente del Fővárosi Törvényszék, nombrado mediante designación directa, inició contra él un procedimiento disciplinario en junio de 2018 y, debido a su pertenencia al OBT, también fueron publicados varios artículos difamatorios sobre él en la prensa húngara.

- 15 En la actualidad, las facultades en materia de personal sobre los jueces del Pesti Központi Kerületi Bíróság son ejercidas por un presidente designado directamente que, en su condición de cargo judicial de rango superior, se posicionó previamente en varias ocasiones a favor de la Presidenta de la OBH por medio de cartas abiertas. Además, tras declarar asimismo desierta una convocatoria de candidaturas, la Presidenta de la OBH también encomendó mediante designación directa el desempeño de funciones de dirección al Presidente de la Sección Penal, responsable de la dirección profesional de los jueces de lo penal que ejercen sus funciones en la circunscripción del Fővárosi Törvényszék.
- 16 Habida cuenta de que, en el caso del Fővárosi Törvényszék, la Presidenta de la OBH puede ejercer una influencia política fundamental sobre los jueces, en particular sobre determinados miembros del OBT, la independencia de los jueces de estos tribunales es cuestionable.

III. Situación salarial de los jueces húngaros

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

- TUE: artículo 6, apartados 1 y 3
- Carta de los Derechos Fundamentales: artículo 47
- Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular, sentencia de 27 de febrero de 2018, Associação Sindical dos Juízes Portugueses (C-64/16, ECLI:EU:C:2018:117), apartado 45

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

- Magyarország 2019. évi központi költségvetéséről szóló 2018. évi L. törvény (Ley L de 2018, de presupuestos generales de Hungría para el año 2019): artículo 64, apartado 1

- A bírák jogállásáról és javadalmazásáról szóló 2011. évi CLXII. törvény (Ley CLXII de 2011, relativa al estatuto jurídico y la retribución de los jueces): anexo n.º 2
- A legfőbb ügyész, az ügyészek és más ügyészségi alkalmazottak jogállásáról és az ügyészi életpályáról szóló 2011. évi CLXIV. törvény (Ley CLXIV de 2011, sobre el estatuto jurídico del Fiscal General, de los fiscales y de otros agentes de la fiscalía y sobre la carrera fiscal)

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 17 La modificación legal que entró en vigor el 1 de septiembre de 2018 incrementó los complementos por grado y por dirección en lo que se refiere a la retribución de los fiscales, mientras que no se introdujeron cambios en los complementos por grado o en otros elementos salariales de los jueces. Con ello se rompió con la práctica según la cual los jueces recibían el mismo sueldo que los fiscales de la categoría correspondiente que tuvieran el mismo grado y la misma antigüedad.
- 18 El OBT ya ha indicado al Ministro de Justicia la necesidad de un aumento de los sueldos, de modo que no pueda influirse en los jueces mediante la práctica de gratificaciones discrecionales e incentivos adicionales que pueden conceder los cargos de rango superior. El OBT no considera adecuada la práctica de la Presidenta de la OBH consistente en intentar compensar los sueldos bajos mediante gratificaciones singulares e incentivos concedidos a su discreción. Hasta la fecha no se ha presentado ningún proyecto de ley con nuevas escalas salariales.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 19 El abogado defensor de IS ha solicitado la presentación de una petición de decisión prejudicial acerca del nivel injustamente bajo del sueldo de los jueces húngaros comparado con el de los fiscales, en lo que se refiere a la adecuación de esta práctica con la Carta de los Derechos Fundamentales.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 20 El órgano jurisdiccional remitente pregunta si, por un lado, a la luz de la sentencia Associação Sindical dos Juízes Portugueses, habida cuenta de la inflación, de la capacidad económica del país y de los ingresos medios, el hecho de que el sueldo de los jueces no haya sido revisado durante un largo período de tiempo tiene en realidad el mismo efecto que una reducción salarial. Por otra parte, se plantea la cuestión de si el Estado húngaro, al aumentar el sueldo de los fiscales, ha colocado deliberadamente a la judicatura húngara en una situación indigna, ya que, sin ninguna causa que lo justifique, no ha actualizado el sueldo de los jueces junto con el de los fiscales.

- 21 Además, los incentivos discrecionales concedidos por la Presidenta de la OBH y por los cargos judiciales de rango superior plantean, en sí mismos, la cuestión de la influencia ejercida sobre los jueces y la violación de la independencia judicial. Sobre la base de las consideraciones anteriores, el sueldo de los jueces húngaros, indignamente bajo también en la comparación europea, y la práctica de la Presidenta de la OBH de conceder gratificaciones vulneran con carácter general y sistemático la independencia judicial.

DOCUMENTO DE TRABAJO